



STD: 04843

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0258 -2010-ANA-DARH

Lima, **13 AGO. 2010**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Corporación Agrolatina S.A.C, contra la Resolución Administrativa N° 037-2010-ANA/ALA RIO SECO; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido su efecto;

Que, con escrito de fecha 28.04.2010, Corporación Agrolatina S.A.C., solicita acogerse a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 081-2010-ANA, respecto del pozo denominado N° 07, ubicado en el Fundo Don Pepe, del sector Villacurí, distrito de Salas, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 037-2010-ANA/ALA RIO SECO de fecha 15.06.2010, la Administración Local de Agua Río Seco, sancionó a Corporación Agrolatina S.A.C., con una multa equivalente a tres (03) UIT, por infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en este sentido, Corporación Agrolatina S.A.C, interpone recurso de apelación contra la precitada resolución solicitando sea revocada, y fundamenta su pedido indicando que el predio Don Pepe fue adjudicado inicialmente a la empresa Alcarria S.A. por parte del Ministerio de Agricultura, mediante Contrato de Concesión, el cual establecía dentro de sus obligaciones contractuales la incorporación progresiva de dicha superficie a la actividad agrícola, propiedad en la que se efectuó la perforación de pozos según proyecto, propiedad que posteriormente fue adquirida mediante contrato de compraventa;

Que, además la empresa recurrente sostiene que la resolución impugnada fue expedida sin haberse resuelto la solicitud de fecha 28.04.2010, resultando incongruente que se emita una resolución sancionadora, respecto de hechos que se encuentran en etapa probatoria en otro procedimiento, existiendo contradicción con lo resuelto en la resolución recurrida, que además pretende la clausura del pozo que abastecen del recurso hídrico a los lotes que fueron otorgados en concesión por El Estado para su habilitación agrícola en cumplimiento de una norma legal y luego de un procedimiento regular;

Que, revisados los antecedentes se desprende que la resolución impugnada se expidió en virtud de un procedimiento sancionador seguido contra Corporación Agrolatina S.A.C., por explotación de un pozo tubular y aprovechamiento de aguas subterráneas sin autorización;





Que, sin embargo no obra en autos pronunciamiento por parte de la Administración Local de Agua respecto a la solicitud formulada por la recurrente con escrito de fecha 28.04.2010, sobre acogimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 037-2010-ANA/ALA RIO SECO, en tal sentido no se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 6 del artículo 75° de la Ley N° 27444, según el cual es deber de la Autoridad respecto del procedimiento resolver explícitamente todas la solicitudes presentadas;

Que, según el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo sancionador, es un procedimiento especial que se inicia siempre de oficio, no obstante en el procedimiento materia de análisis, se unió dentro de un solo procedimiento la petición formulada por Agrolatina y el procedimiento sancionador iniciado por la Administración Local de Agua, el cual debió tramitarse en forma separada por constituir cada uno un procedimiento diferente;

Que, en tal sentido está acreditado que la resolución impugnada adolece de la causal de nulidad prevista en los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General toda vez que fue expedida en contravención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75° de la Ley N° 27444, así como por contravenir lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3° de la norma antes citada, es decir por no haber seguido el procedimiento regular previsto para resolver la solicitud sobre acogimiento a la Resolución Jefatural N° 81-2010-ANA;

Que, a mérito de lo anteriormente expuesto corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra Resolución Administrativa N° 037-2010-ANA/ALA RIO SECO, debiendo devolverse el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Río Seco, a fin de que resuelva la solicitud formulada por Agrolatina S.A.C, con escrito de fecha 28.04.2010; y,



Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se delega a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Corporación Agrolatina S.A.C, contra la Resolución Administrativa N° 037-2010-ANA/ALA RIO SECO, dejándola sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Río Seco, a fin de que se sirva emitir pronunciamiento con relación a la petición por Corporación Agrolatina S.A.C., con escrito de fecha 28.04.2010, sobre acogimiento a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 081-2010-ANA.

ARTÍCULO 3°.- Encargar la notificación de la presente resolución a Corporación Agrolatina S.A.C, en el modo y forma previstos en la ley.





ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



